



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



ATHA-DAH-ADL-020-014

Sesión celebrada por la
Diputación provincial
el día 7 de Noviembre de 1893

Presidente.

Sr. Aguirre.

Diputados.

Sr. Pando-Arquielles

" Aguirre

" Vitoriano

" Madinaveitia

" Llano

" Chillida

" Ortiz de Zarate

" Sáenz de San Pedro

Diputados Secretarios.

Sr. Fernandez

" Ortiz del Rio.

Sr. de la Diputación

Sr. Ramirez Plano.

En la Ciudad de Vitoria, y salón de sesiones de

la Dicitma, Diputación provincial de Álava, siendo las diez y seis ho-
ras del día siete de Noviembre de mil novecientos uno, se reunieron ba-
jo la Presidencia del Sr. D. Carlos Aguirre, Presidente de la Corporación,
todos los Sres. que la constituyen, a excepción del Sr. López Cano que se
ausó su falta, y por testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios,
se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta correspondiente a la sesión anterior, fue
aprobada.

Los asuntos de nueva entrada presentados por los diferentes
Negociados, pasaron a estudio de las respectivas Comisiones.

A continuación se leyeron y aprobaron cinco informes que
emite la Comisión de Asuntos generales en los asuntos siguientes:

El primero respecto a la carta que dirige el Sr. Presidente de
la Diputación hermana de Vizcaya, manifestando que a excitación del
Ayuntamiento de Bilbao, se propone aquel Centro activar las gestiones co-
mensadas en 1893 e interrumpidas al siguiente año para conseguir la
creación de una Escuela Normal Superior de Maestros en la invicta villa, a
menos que las Diputaciones hermanas no vean en ello algún inconvenien-

El Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya manifiesta que
te. El informe de referencia es como sigue:
"Secund. Sr. — La Comisión de Asuntos generales ha visto el acuerdo adop-

se proponen activar las gestiones para crear en aquella capital una Escuela Normal Superior de Maestros de Vizcaya, dirigiendo a este Centro, manifestando que en fin, á menos que las Provincias de 1.898 elevó en precedida una instancia al Sr. Ministro de Fomento en solicitud de que se crease una Escuela Normal Superior de Maestros en la capital de aquella Provincia; que debido á las conferencias celebradas en Pamplona á fin de Junio de 1.899 entre representantes de las cuatro Provincias vascas, suspendió las gestiones que venían practicando al fin propuesto en mencionada instancia, y que á necesidad del Ayuntamiento de Bilbao se proponen ahora activarlas, á menos que por las Diputaciones vascas no se vea algún inconveniente, y la informante opina, debe contestarse que ahora suspende toda gestión relativa á elevación de categoría de sus Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por no creerse oportuna al presente. — V. B., no obstante, con un elevado criterio acordará, como siempre, lo que considere más acertado. — Casa-palacio de Provincia, á 7 de Noviembre de 1.901. — Pedro Madinaveitia. — Ramón Ortiz de Larate. — Mariano Vitoriano."

Vitoria.

Expediente de elevación de categoría de las Escuelas Normales de esta Provincia.

El segundo en el expediente seguido en este Centro respecto á la elevación de categoría de las Escuelas Normales de la Provincia. El informe copiado literalmente dice así:

"Sr. D. — La Comisión de Asuntos generales ha estudiado con el debido detenimiento el expediente seguido respecto á la elevación de categoría de las Escuelas Normales de esta Provincia, y teniendo en cuenta las razones que indujeron á V. B. en un acuerdo de 1.º de Junio último á dejar en suspenso este asunto, y enterada, por otra parte, de las manifestaciones que se hicieron en la reunión celebrada, por la Comisión mixta de las Corporaciones provincial y municipal sobre el particular, — La informante es de parecer que por el presente deba V. B. aplazar toda resolución en el mismo. — V. B. no obstante con un superior ilustración, acordará como siempre lo que considere más conveniente. — Casa-palacio de Provincia, á 7 de Noviembre de 1.901. — Pedro Madinaveitia. — Ramón Ortiz de Larate. — Mariano Vitoriano."

(Sale del salón el Sr. Apraiz.)

El tercero en el escrito de D. Julián Apraiz, implorando

Vitoria.

De Julian Aphraiz se acuerda imprimir á costa de este Centro la edición trilingüe de la novela titulada "La Señora Cornelia", de cuya obra es autor el immortal de este Centro se pronista castellano Miguel de Cervantes Saavedra. El referido informe, haga una edición trilingüe del tenor siguiente:

"Buenos Señores. La Comisión de asuntos generales ha examinado el escrito que dirige á V. E. D. Julian Aphraiz, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se imprima por cuenta de esta Diputación la edición trilingüe de la obra "La Señora Cornelia", novela de Miguel de Cervantes Saavedra, en la cual el immortal pronista dejó ver un gran cariño y respeto á los varonados con expresión muy especial de sus usos y costumbres. Desea el exponente que se haga esa edición para contribuir á las elocuentísimas muestras de cariño que en fecha no lejána habrá de tributar la España sabia al insigne autor del Quijote en conmemoración del tercer centenario de la aparición de esa obra sin par. La informante encuentra muy aceptable la idea, pero como desmora la importancia de los trabajos de impresión de la obra, y contando con que los elementos de que dispone la Corporación no son grandes, es de parecer se invite al solicitante á que manifieste la clase é importancia de los referidos trabajos, y de acuerdo dicho Sr. y el Diputado inspector de la imprenta provincial, vean de proponer la forma, y tiempo en que podría realizarse la idea. V. E. no obstante, con su elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. Casa-fabris de Provincia, á 17 de Noviembre de 1.901. Pedro Madinaveitia. Ramón Ortiz de Zárate. Mariano Vitoriano"

(Pontra en el salón el Sr. Aphraiz.)

La neponita busta-

El cuarto en la instancia de D.ª Bustaquia Caicedo-Zuso, neponita procedente de la Casa de Piedad de Vitoria, solicitando autorización para contraer matrimonio con D. Santiago Llanos y Laya, y que al propio tiempo se le conceda, la gratificación de costumbre, cuya instancia ha sido informada favorablemente por la Real Junta Diputación de pobres. Copiado á la letra dicho informe, es como sigue:

"Buenos Señores. La Comisión de asuntos generales se ha enterado de la instancia que suscribe la neponita Bustaquia Caicedo-Zuso, procedente de la Casa de Piedad de esta Ciudad, soltera, de 22 años de edad, dedicada á las labores de su oficio y domiciliada en Bilbao, solicitando autorización para contraer matrimonio con D. Santiago Llanos y Laya, soltero, de 24 años de edad, dependiente de comercio, natural de Villavieja,

provincia de Burgos y con domicilio en Bilbao, é hijo legítimo de D. Tutorio, ya difunto, y D^a Angela, vecina de dicho Villavieja, y que al propio tiempo se le conceda la gratificación que en tales casos se acostumbra dar á los de su clase. — Dicha petición se halla informada favorablemente por la Real Junta Disputación de pobres, y de conformidad con ella, la informante es de parecer que puede concederse á la esposa Eustaquia Baiceto-Luzo la autorización que interesa para realizar el matrimonio que tiene proyectado y al propio tiempo la gratificación de 80 pesetas, debiendo entenderse que para hacerla efectiva, debe preceder la presentación en este Centro de la certificación del Registro civil que acredite haberse efectuado el matrimonio. — V. B. sin embargo con mis superiores luego resolverá lo que considere más justo. — Vitoria 7 de Noviembre de 1.901. — Pedro Madinaveitia. — Ramón Ortiz de Larate. — Mariano Vitoriano."

Lanciego.

El Sr. Alcalde solicita autorización para litigar con el vecino D. Ciriaco García, sobre derechos de medianería. Dice así el informe:

"Venerable Sr. — La Comisión de Asuntos generales se ha hecho cargo de la comunicación del Sr. Alcalde de Lanciego en la que solicita y autorice al Ayuntamiento que preste para litigar con D. Ciriacó García de aquella vecindad sobre derechos de medianería. — De los documentos que á su comunicación acompañaba y de los antecedentes obrantes en las Oficinas de V. B. resulta que anteriormente se hizo igual petición por la Alcaldía de Lanciego, más como los dictámenes de Letrados que á su instancia acompañaba, no eran conformes, por acuerdo de 29 de Abril próximo pasado hubo de serle negada la autorización que solicitaba. — La dificultad en cuanto á la disparidad de criterio de los Sres. Letrados que dictaminaron en el asunto ha desaparecido en concepto de la informante con los nuevamente presentados; pero como en la comunicación de la Alcaldía se indica que el Ayuntamiento tenía acordado entablar la demanda, y no consta que se hubiese adoptado en vista de los dictámenes referidos, habiendo motivo más bien para creer que el citado acuerdo fue anterior, toda vez que ya se había solicitado antes igual autorización en virtud de acuerdo, y no se acredita que se haya tomado otro; y teniendo en cuenta que, según el párrafo 2.^o del

Barro
baptista
D. Pedro
Leandro
haber de
vecinas
minim.

Indi
baptista
por vari



artículo 86 de la Ley Municipal y auto del Tribunal Supremo de 5 de Febrero de 1890, el acuerdo para entablar el pleito ha de adoptarse con posterioridad a la emisión del dictamen conforme de dos Letrados. — La Comisión de Asuntos generales es de parecer que proceda que por V. E. se desestime la petición del Sr. Alcalde de Laniego. — V. E. no obstante resolverá lo que considere más acertado. — Victoria 7 de Noviembre de 1.901. — Pedro Madinaveitia. — Ramón Ortiz de Ladrón. — Mariano Vitoriano."

De la Comisión de Montes y Caminos fueron aprobados otros dos informes recaídos

Barrón.

Expte. requerido contra provincial, a virtud de lo dispuesto por la vecina. Diputación en 2 de Mayo último, en el expediente requerido contra D. Pedro Laseano y D. Leandro Alonso por y D. Leandro Alonso, por haber descortezado dos encinas en el monte de Barrón. El informe es como sigue:

Encinas del monte de Barrón. — La Comisión de Montes y Caminos a la que V. E. se sirvió pasar para su correspondiente informe, el expediente instruido contra D. Pedro Laseano, vecino de Barrón, y D. Leandro Alonso, de Guinea, por haber descortezado dos encinas en el término del "Carascal" de la jurisdicción del citado Barrón, ha examinado dicho expediente en el que se les impuso primeramente a cada uno la multa de 30 p^{tas} e indemnización de otras 30; y habiendo recurrido ante V. E. los multados y ampliadas las diligencias instruidas anteriormente con audiencia de los mismos, se dispuso por la Comisión provincial en 28 de Junio último, de conformidad con lo propuesto por el Sobreguarda del Distrito, que las responsabilidades impuestas a los Sres. Laseano y Alonso queden reducidas a la mitad, satisfaciendo, por lo tanto, cada uno 15 p^{tas} de multa y 15 de indemnización, a reserva de darse cuenta a V. E. de este último acuerdo para su aprobación si la mereciere; y encontrando la informante fundamentado y arreglado a justicia el mencionado acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Junio último, es de parecer debe V. E. prestarle su aprobación, confirmando en todos sus extremos. — V. E., sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado. — Victoria 6 de Noviembre de 1.901. — Camilio Pando. — Argüelles. — J. de Llano. — C. Fernández."

Orbi.

Expte. promovido en el expediente promovido por D. Manuel San Juan, vecino de Orbi y D. Matías Urquiza y consortes, respecto a la posesión ó reconvección

bre posesión de terrenos.

to a favor de estos últimos de terrenos radicantes en la jurisdicción de dicho pueblo de Trébi. Copiado literalmente el informe, dice así:

"Decreto. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por D. Manuel San Juan, vecino de Trébi, denunciando abusos que dice se cometen por aquel vecindario en los montes de dicha jurisdicción, cuyo expediente juntamente con el escrito de D. Matías Urquiza y consortes, propietarios en el citado pueblo, pidiendo se desestime la anterior denuncia y se respeten sus propiedades en los montes de referencia, pasó al estyuntamiento de Trébi, para que después de una amplia información entre los vecinos de aquella jurisdicción, informase respecto al particular; y resultando del expresado informe que las porciones de terreno que el Sr. San Juan supone ha vendido el pueblo de Trébi, son propiedad particular, cuyos terrenos los vienen poseyendo sus dueños desde tiempo inmemorial y sin interrupción alguna, quita y pacíficamente, y entre estas mismas parcelas de terrenos que el Sr. San Juan supone que han sido apropiadas abusivamente, se encuentra la que posee D. Gerardo Luengas, vecino de Luasa, la cual se dispuso por la Comisión provincial en 22 de Abril de 1.898 se respetase a dicho Sr. como de su propiedad, sosteniéndole en su posesión reconocida; que las apropiaciones abusivas que el Sr. San Juan cree se han cometido, confunde en parte con el señalamiento ó reparto que entre algunos propietarios se hubiera hace años de varios trozos de terreno que ellos mismos poseían en común, cuyas propiedades han sido respetadas por todos, sin que nunca haya tenido intervención alguna, en las mismas el Estado, la Provincia ni el Municipio ó pueblo; y que el vecindario de Trébi posee cetero monte común, al cual tienen derecho de aprovechamientos comunales sus vecinos todos, entre los cuales se han practicado roturaciones (en tro) por montes ó parcelas, con permiso de la Superioridad; con todo lo cual queda demostrado la improcedencia de la reclamación del Sr. San Juan y justificada, la que producen D. Matías Urquiza y consortes, por lo que procede sostener en la posesión reconocida a los seis propietarios reclamantes y desestimar la denuncia que el Sr. San Juan tiene presentada con dicho motivo. = Visto el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 22 de Abril de 1.898 por

Salinas
D. Honor



el que, resolviendo este mismo caso, fuere que se trataba del terreno que posee uno de los reclamantes, ó sea, el Sr. Luengas, se disponía que debía sostenerse, al mismo en la posesión reconocida del terreno á que se refiere este expediente por lo que á él afecta; y teniendo en cuenta que la referida disposición de la Comisión provincial, que se halla debidamente fundamentada, puede servir de base para la resolución de este expediente, por hallarse todos los propietarios reclamantes en el mismo caso en cuanto al derecho por ellos sostenido; la informante, en su virtud, es de parecer que, de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento de Ajala, procede y se está en el caso de sostener en la posesión reconocida de los terrenos á que se refiere este expediente á los seis propietarios reclamantes Sres. Urquiza y Conrortes, desestimándose en su consecuencia el escrito de denuncia presentado para ante V. B. por D. Manuel San Juan. — Tal es la opinión de los que suscriben: V. B. no obstante, resolverá como siempre lo más acertado. — Victoria 6 de Noviembre de 1.901. — Casimiro Pando-Arquillos. — J. de Llanos. — C. Fernández."

Por último, se leyeron y aprobaron otros cuatro informes de la Comisión Revisora, de los asuntos en que ha entendido la Provincial, y recordados

Vitoria.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial con motivo de la enfermedad de D. Manuel Letén.

El primero respecto á los acuerdos adoptados por la Comisión provincial con motivo de la enfermedad que aqueja al Oficial 3.^o de la clase de Terceros de las Oficinas de esta Diputación, D. Manuel Letén. El dictamen es del tenor siguiente:

"Vencido. Sr. — La Comisión Revisora de la Provincial ha visto el acuerdo dictado por ésta en 7 de Agosto último, después de oír el parecer de los Sres. Diputados residentes en la Ciudad, respecto de la enfermedad que aqueja al Oficial 3.^o de la clase de Terceros de las Oficinas de este Centro D. Manuel Letén, y teniendo en cuenta que por el citado acuerdo se han dejado bien cubiertas las necesidades del servicio, sin desatender la situación del referido Sr. Letén. — La informante es de parecer puede V. B. confirmar y ratificar en todas sus partes lo hecho por la mencionada Comisión provincial en este asunto. — V. B. no obstante con un elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. — Casa-palacio de Provincia á 7 de Noviembre de 1.901. — Andrés Saenz de San Pedro. — B. Chillida. — Casimiro Pando-Arquillos."

Salinas de Añana
D. Honorio Vique

El segundo en la abraza de D. Honorio Vique, vecino de Salinas de Añana, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Agosto de

se alza contra acuerdo 1.900, por el que se declaró no haber términos hábiles para estimar de la Comisión provincial su reclamación sobre rebaja ó abono de los derechos de consumo que

satisfizo por carnes de cerdo saladas que se portó para fuera de la localidad. El texto del informe es como sigue:

"Breve. Los. - La Comisión Revisora de la Provincial ha reanimado de nuevo el expediente promovido por D. Honorio Orive, vecino de la villa de Salinas de Chiriqua, en alzada contra un acuerdo de dicha Comisión de 24 de Agosto del año próximo pasado de 1.900, en el que, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento de la misma, se desestimó su reclamación sobre rebaja ó abono de los derechos de consumos satisfechos por las carnes de cerdo saladas que se porta ó extrae para otros puntos; - Ha visto también todo lo diligenciado á virtud de la información acordada, por V. E. en E de Junio último respecto al particular, en vista de las razones aducidas por el recurrente é intereses que pueden ventilarse á fin de resolver por un resultado lo más procedente en justicia; y - Resultando: que la Comisión provincial en un citado acuerdo de 24 de Agosto de 1.900, declaró no haber términos hábiles para estimar la reclamación del D. Honorio Orive, de conformidad con los acuerdos é informe del Ayuntamiento de Chiriqua sobre el asunto, según los cuales para la buena marcha administrativa que desde tiempo inmemorial viene siguiéndose, se halla establecido sin protesta alguna, y en la base nú. 24 del pliego de condiciones formado para llevar en administración el impuesto de consumos por todo el año de 1.900, se consigna también textualmente que "cuando algún vecino extraiga, á pueblos forasteros carne sin confecionar ó salar procedente de ganado sacrificado en esta villa, en cantidad que alcance á uno y medio kilogramos al menos, el Ayuntamiento, á quien en su caso dará parte, le reintegrará de la cantidad que le corresponda, por la porción que extraiga, y cuyo pago hubiese realizado, pero que el reclamante Sr. Orive además de las varias reses de cerdo, que sacrifica en la localidad, introduce también considerables cantidades de carnes de esta clase sin confecionar ó salar, las cuales después de saladas las extrae para su consumo en otros puntos, por lo que de acceder á su pretensión resultaría sin duda alguna, que la Corporación Municipal en vez de recibir de dicho Sr. los derechos que devengasen las carnes introducidas, tendría por el contrario que entre-



darle mayores sumas que las que satisfaría en tal concepto por el
 aumento de peso que sufren al salarse; Resultando; que el ayunta-
 miento de Estuáña, en vista de la nueva información ordenada por
 V. E. en repetido 7 de junio, se limita á manifestar que se aten-
 pera en un todo á los acuerdos de la misma, y á lo resuelto por
 la Comisión provincial en 24 de agosto á fin de que teniendo en
 cuenta las razones en ellos expuestas se resolviera lo que en justi-
 cia proceda sobre el caso, haciendo constar además que ni el rema-
 tante Sr. Orive, ni otros comerciantes de su clase, vecinos de la misma,
 han producido jamás reclamaciones de esta naturaleza, á pesar de
 venir dedicándose desde hace muchos años á la exportación de carnes
 saladas de cerdo, ignorando en absoluto la forma en que otros Mu-
 nicipios de la Provincia se gobiernan respecto á este particular; Re-
 sultando; que, según refiere el D. Honorio Orive en su escrito de alzada,
 las carnes no aumentan de peso al salarse, como dice el ayunta-
 miento, sino que, por el contrario, pierden un cuarenta por ciento
 lo menos al pasar de frescas á saladas, siendo una prueba de ello
 el que por expresada razón se eleva su precio como sucede con el
 jamón, tocino, chorizo, etc., manifestando además que varios ayunta-
 mientos de esta Provincia y entre ellos el de Vitoria abonan los dese-
 chos que hayan pagado anteriormente á las personas que se dedican
 á esta industria por dichas carnes saladas cuando éstas salen fue-
 ra del caso de la población; y Teniendo en cuenta, tanto las ra-
 zones que informan el acuerdo recurrido como así bien lo expuesto
 después por el reclamante en su escrito de alzada. La informante es
 de parecer debe V. E. servirse confirmar desde luego el precitado acuerdo
 de la Comisión provincial de 24 de agosto de 1.900, pero advirtién-
 do á la Corporación Municipal de Estuáña que fiara lo necesario y mo-
 difique la expresada base nú. 27 del pliego de condiciones para lle-
 var en administración el impuesto de consumos, en el sentido de que
 á los introductores de carnes frescas se les reintegren también los dese-
 chos que hayan satisfecho á su entrada en la localidad por las
 que después de saladas extraigan á otros puntos para su consumo,
 de un modo proporcional que no perjudique sus intereses ni tampoco los
 que en este concepto corresponden al Municipio. V. E. sin embargo
 resolverá como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 7 de
 Noviembre de 1.901. Andrés Sáenz de San Pedro. Canimiro Pando
 Argüelles. 3. "Gillida"

Presupuestos ordinarios

para 1.902 de va-
rios ayunt.^{tos}

El Tercero respecto de los acuerdos adoptados, aproban-
do los presupuestos ordinarios para el año próximo venidero
de 1.902, de los ayuntamientos de Añana, Apellania, Arce-
niega, Arlucea, Araya, Arasua, Asparrrena, Barrundia, Beran-
terilla, Berguinda, Corres, Cripian, Cuartango, Gama, Iruña,
Iburgo, Lacomonte, Laminoria, Languio, Llodio, Marquinez,
Navalares de la Oca, Ocio, Orbio, Oquendo, Oteo, Pensacerrada,
Quintana, Ribera-baja, San Millán, San Román de Campero,
Subijana, Ubarandia, Valdegoria, Valderejo, Villanueva y Yé-
cora. Dice así el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que
ha entendido la Provincial, ha examinado los acuerdos adop-
tados, aprobando los presupuestos ordinarios para el año
próximo venidero de 1.902, pertenecientes a los ayuntamientos
de Añana, Apellania, Arceniega, Arlucea, Araya, Arasua,
Asparrrena, Barrundia, Beranterilla, Berguinda, Corres, Cripian,
Cuartango, Gama, Iruña, Iburgo, Lacomonte, Laminoria, Llo-
dio, Marquinez, Navalares de la Oca, Ocio, Orbio, Oquendo, Oteo,
Pensacerrada, Quintana, Ribera-baja, San Millán, San Román
de Campero, Subijana, Ubarandia, Valdegoria, Valderejo, Villa-
nueva y Yécora, y encontrándolos ajustados a las disposiciones vi-
gentes, y no encontrando en ellos, por lo tanto, extralimitación
alguna, la informante es de parecer que puede V. E. confirmar-
los y ratificarlos en todas sus partes. = Tal es el sentir de la
Comisión que informa; V. E. no obstante resolverá lo que estime
más acertado. = Victoria 7 de Noviembre de 1.901. = Canino Pan-
do Arguilles. = D. Chillida. = Andrés Lanza de San Pedro."

Presupuestos adicionales
a los ordinarios del año
actual, de varios ayun-
tamientos,

Y el cuarto en los acuerdos adoptados aprobando los
presupuestos adicionales a los ordinarios del corriente año, de los
ayuntamientos de Alegria, Arminón, Asparrrena, Barrundia,
Borredo, Cuartango, Euzego, Iruña, Iruñais, Labastida, Lacor-
monte, Laguardia, Languio, Lapuebla de Labarca, Lasa, Lesama,
Moreda, Navalares de la Oca, Navaridas, Ocio, Pipaón, Ribera-
alta, Ribera-baja, Salinillas, San Millán, Salvatierra, Subija-
na, Urcabustaiz, Valdegoria, Villanueva, Victoria, Yécora, Zalduen-
do y Zuya. El dictamen es del tenor literal siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido
la Provincial, ha examinado detenidamente los acuerdos adoptados en



la aprobación de los presupuestos adicionales a los ordinarios del corriente año, correspondientes a los Ayuntamientos de Alegria, Armiñon, Aspárrena, Barrundia, Bernedo, Cuartango, Ueigo, Frunsa, Labastida, Lacorruente, La Guardia, Lenciego, Lapuebla de Labarra, Lera, Lexama, Moreda, Manclares de la Oca, Navaridas, Ocio, Pipaon, Ribera-alta, Ribera-baja, Salinillas, San Millán, Salvatierra, Subijana, Urcabustaiz, Valdegoria, Villarreal, Vitoria, Yécora, Zaldumbide y Zuya; y observando que fueron adoptados dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, la informante es de parecer que puede V. E. confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes. — Tal es el sentir de la Comisión informante; V. E. no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que considere más arreglado a justicia. — Vitoria 7 de Noviembre de 1.904. — Camarero Pando-Trigueros. — E. Chillida. — Andrés Lanza de San Pedro."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los Secretarios, de que certificamos.

Carlos Pando-Trigueros

E. Chillida

Sr. Vtá. del Rio
E. Oteci del Rio

Sr. Secretario
Eduardo Blanes
Olano



El